

EXPEDIENTE: JUN/010/2024 Y SU ACUMULADO JUN/011/2024

ACTOR: PARTIDO MORENA Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

TECEROS INTERESADOS: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y OTRO.

AUTO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

VISTOS: los autos del expediente JUN/010/2024 y su acumulado JUN/011/2024, el cual fue integrado con motivo de la interposición de los Juicios de Nulidad, promovidos por los Partidos Morena y Movimiento Ciudadano el primero de ellos a través de su representante suplente ante el Consejo Distrital 14 y el segundo a través de la representante propietaria ante el referido Consejo, por medio de los cuales impugnan en el primero de ellos, el cómputo municipal de la elección de miembros del ayuntamiento de Othón P. Blanco, emitida por el Consejo Distrital 14 y el segundo en contra de la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de la elección para ayuntamiento de Othón P. Blanco, emitida por el Consejo Distrital 14, a favor de la planilla de la coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se han sometido a revisión los escritos por medio de los cuales se plantean los referidos juicios, advirtiéndose, que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 79 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** Los medios de impugnación fueron promovidos dentro del plazo legal de 4 días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** Los medios de impugnación se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, en los que se hace constar el nombre y firma autógrafa de los promoventes, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basan las impugnaciones, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de los actores está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los

partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el Partidos Morena y Movimiento Ciudadano, promueven los juicios de mérito. Por otra parte, se reconoce la personería toda vez que la propia autoridad responsable en los informes circunstanciados reconoce la personalidad de los promoventes, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de los partidos accionantes está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer los juicios de nulidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88, de la multicitada Ley de medios, por estimar que les afectan los resultados del cómputo distrital realizado por el Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se recibieron escritos de terceros interesados ante el Consejo Distrital 14.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITEN** los Juicios de nulidad, promovidos por los Partidos Morena y Movimiento Ciudadano el primero de ellos a través de su representante suplente ante el Consejo Distrital 14 y el segundo a través de la representante propietaria ante el referido Consejo, por medio de los cuales impugnan en el primero de ellos, el cómputo municipal de la elección de miembros del ayuntamiento de Othón P. Blanco, emitida por el Consejo Distrital 14 y el segundo en contra de la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de la elección para ayuntamiento de Othón P. Blanco, emitida por el Consejo Distrital 14, a favor de la planilla de la coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación de los presentes medios de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por las partes actoras:

JUN/010/2024

- I. DOCUMENTAL, consistente en copia certificada del nombramiento del promovente.
- II. DOCUMENTAL, consistente en original de acta de matrimonio.
- III. DOCUMENTAL, consistente en once copias al carbón de actas de Escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento.
- IV. DOCUMENTAL, consistente en original de una solicitud de información.
- V. DOCUMENTAL, consistente en copia simple de dos Actas de Escrutinio y Cómputo.
- VI. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio del actor para, oír y recibir notificaciones el inmueble ubicado en calle Otilio Montaña, número setenta y nueve, esquina calle ocho de octubre, Fraccionamiento Infonavit Proterritorio Chetumal, Quintana Roo y autorizando para los mismos efectos al ciudadano Héctor Rosendo Pulido González.

JUN/011/2024

- I. DOCUMENTAL, consistente en copia certificada del nombramiento de quien suscribe la demanda.
- II. DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la Credencial para votar de quien suscribe la demanda.
- III. DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros de Ayuntamiento.
- IV. DOCUMENTAL, consistente en original de dos acuses de solicitudes de copias certificadas.

- V. DOCUMENTAL, consistente en trescientas treinta y nueve copias certificadas de Recibo de entrega de Paquete Electoral de Voto Anticipado

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio del partido actor para, oír y recibir notificaciones el ubicado en Francisco I. Madero No. 167-A, entre calle Mahatma Gandhi y Av. Efraín Aguilar, Chetumal, Quintana Roo y autorizando para los mismos efectos a los ciudadanos Alfonso Alejandro Durán Reyes, Horacio Guzmán Tomás, Elda Paulina Caamal de Landa y Alejandro Moisés Cardín Silva.

Terceros Interesados:

Partido Morena

- I. DOCUMENTAL, consistente en copia certificada del nombramiento de quien suscribe el escrito de tercero interesado.
- II. DOCUMENTAL, consistente en copia simple del documento denominado Ubicación e Integración de mesas directivas de casilla ENCARTE.
- III. DOCUMENTAL, consistente en original del acuse de solicitud de información y documentación.
- IV. DOCUMENTAL, consistente en original del acuse de solicitud de copias certificadas.
- V. DOCUMENTAL, consistente en original del acuse de solicitud de información.
- VI. DOCUMENTAL, consiente en copia simple del acuerdo IEQROO/CG/A-170-2024
- VII. DOCUMENTAL, consistente en copia simple del acuerdo A40/INE/QROO/CD/15-05-24.
- VIII. DOCUMENTAL, consistente en original del acuse de solicitud de información y documentación.
- IX. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA
- X. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio del tercero interesado para, oír y recibir notificaciones el inmueble ubicado en calle Otilio Montaña, número setenta y nueve, esquina calle ocho de octubre, Fraccionamiento Infonavit Proterritorio Chetumal, Quintana Roo y autorizando para los mismos efectos al ciudadano Héctor Rosendo Pulido González.

Partido Verde Ecologista de México

I. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA

II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

Se tiene como domicilio del tercero interesado para, oír y recibir notificaciones el inmueble ubicado Calle Laguna Bacalar, número 497, colonia Josefa Ortiz de Domínguez Chetumal, Quintana Roo y autorizando para los mismos efectos a los ciudadanos Jaime Piñón Valdivia, Raúl Servín Ramírez, Anayeli Peña Piña, Edgar Adán Guerrero Cárdenas, Socorro Guadalupe Alatraste Morales y Esther Leandro Sánchez

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable** en el **JUN/010/2024**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, signado por Francisco Javier García Utrera, Consejero Presidente del Consejo Distrital 14, anexando los siguientes documentos: 1. Original del escrito del medio de impugnación; 2. Copia certificada del expediente en donde consta el acto impugnado; 3. Original del oficio IEQROO/CD-14/069/20244; 4. Copia certificada del oficio CD14/070/2024; 5. Informe Circunstanciado, firmado por el consejero presidente del Consejo Distrital 14; 6. Original de la Cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados; 7. Original de la razón de retiro; 8. Copia certificada del nombramiento del Consejero Presidente del Consejo Distrital 14.

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable** en el **JUN/011/2024**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escritos presentado ante este órgano jurisdiccional el día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, signado por signado

por Francisco Javier García Utrera, Consejero Presidente del Consejo Distrital 14, anexando los siguientes documentos: 1. Original del escrito del medio de impugnación; 2. Copia certificada del expediente en donde consta el acto impugnado; 3. Original del oficio IEQROO/CD-14/070/20244; 4. Copia certificada del oficio CD14/070/2024; 5. Informe Circunstanciado, firmado por la consejera presidenta del Consejo Distrital 11; 6. Original de la Cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados; 7. Original de la razón de retiro; 8. Original de los escritos de terceros interesados; 9. Copia certificada del acuerdo del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se aprueban los centros de recolección y traslados de paquetes. 10. Copia certificada del nombramiento del Consejero Presidente del Consejo Distrital 14;

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para, oír y recibir notificaciones el inmueble ubicado en en la Avenida Efraín Aguilar número 410, Colonia Campestre, Chetumal, Quintana Roo y autorizando para los mismos efectos a los ciudadanos referidos en su informe circunstanciado.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley de Medios, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste